

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1937

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE DAVID PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO, HASTA POR LA SUMA DE B/.50,000.00, PARA LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE DAVID, DEROGA LAS LEYES 54 DE 1919 Y 74 DE 1924

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07475

Publicada el: 05-02-1937

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Municipios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.334

Rollo: 91

Posición: 3

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

República de Panamá, Viernes 5 de Febrero de 1937

NUMERO 7475

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 26 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de David...

Ley 27 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de National...

Ley 28 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de Public...

Ley 29 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de...

Ley 30 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de...

Ley 31 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de...

Ley 32 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de...

Ley 33 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de...

Ley 34 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de...

Ley 35 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de...

Ley 36 de 1937 de 2 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de...

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO
Departamento de Hacienda

Resolución 3 de 30 de Enero, por la cual se declara inapropiada y se declara de dominio público el terreno que se encuentra en el barrio de la República Dominicana al Centro de la ciudad de Panamá en esta Capital.

SECRETARIA DE FAMILIA Y EMPLEO
Oficio de Especificación de las Fajas de Seda y Lana.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Sección de Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica

Resolución 5096 de 25 de Enero, por la cual se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de la fábrica de la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

Resolución 5097 de 25 de Enero, por la cual se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de la fábrica de la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

Resolución 5098 de 25 de Enero, por la cual se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de la fábrica de la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

Resolución 5099 de 25 de Enero, por la cual se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de la fábrica de la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

Resolución 5100 de 25 de Enero, por la cual se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de la fábrica de la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de United Drug Company, de Boston, E. U. A.

por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de United Drug Company, de Boston, E. U. A.

por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de United Drug Company, de Boston, E. U. A.

por la cual se registra marca de fábrica y se concede el derecho de explotación exclusiva a favor de United Drug Company, de Boston, E. U. A.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución 100 de 17 de Febrero, por la cual se reconoce a Leonidas...

Resolución 101 de 17 de Febrero, por la cual se reconoce a Carlos...

Resolución 102 de 17 de Febrero, por la cual se reconoce a Simón...

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 103 de 17 de Febrero, por la cual se reconoce a Leonidas...

Resolución 104 de 17 de Febrero, por la cual se reconoce a Carlos...

Resolución 105 de 17 de Febrero, por la cual se reconoce a Simón...

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Resolución 106 de 17 de Febrero, por la cual se declara inapropiada y se declara de dominio público el terreno que se encuentra en el barrio de la República Dominicana al Centro de la ciudad de Panamá en esta Capital.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avances y Efectos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

El Ejecutivo expone las Leyes 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de 1937

LEY 23 DE 1937 (DE 23 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Municipio de David para contratar un Empréstito y se otorgan las Leyes 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de 1937.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Municipio de David para que lance un Empréstito interior a un plazo de cinco años de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) exclusivamente a la construcción del Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de David.

Artículo 2º. La Municipalidad de David se obliga a pagar los bonos de diez, cincuenta y cien balboas (\$2, \$5, \$10, \$20, \$50, \$100.00) con interés al 6% anual y el pago será garantizado por las rentas especiales o comunes que desdote al

Municipio. En caso que el Municipio, por haber contribuido a la construcción de la obra, no pague los bonos que reciba será todo pago destinado al pago del Empréstito.

Artículo 3º. La Municipalidad amortizará anualmente el capital en forma de sorteos o a prorrata y los intereses serán pagados por trimestres vencidos.

Artículo 4º. El total del Empréstito o lo que se vaya amortizando por la venta de bonos, será depositado en el Banco Nacional a la orden de la Secretaría que está construyendo el Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de David.

Artículo 5º. La suma así depositada se irá retirando a medida que se vaya avanzando la obra y el retiro será efectuado en forma de sorteos a la medida de empleados o de materiales destinados a la obra.

Artículo 6º. El total de los intereses deudas, correspondientes a obligaciones expiradas.

Artículo 7º. En cada bono se dirá la renta o rentas que respaldan el total del Empréstito, la forma como se pagarán los intereses y la fecha de los bonos para amortizar el capital.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Artículo 8°. El plazo para la cancelación total del Empréstito será de veinticinco años, y la Municipalidad de David mensualmente depositará el producto de las rentas especiales o el porcentaje que acuerde de sus entradas generales, en el Banco Nacional, para el pago de intereses y amortización del capital.

Artículo 9°. El Secretario de Hacienda y el Contralor, tendrán la obligación de asesorar al Municipio de David, para todo cuanto se refiera al Contrato del Empréstito, emisión de bonos y pagos a efectuar en relación con esta ley. La venta de los bonos se hará en David por la Tesorería Municipal y en Panamá, por el Contralor de la República.

Artículo 10. Esta ley rige desde su sanción y derogará la Ley 54 de 1919 y 74 de 1924.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 28 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 27 DE 1937
(DE 28 DE ENERO)

por la cual se crea la condecoración Nacional de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa".

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1°. Créase una Condecoración nacional que se denominará "Orden de Vasco Núñez de Balboa", la cual otorgará el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones a los hayan prestado servicios importantes al país o que en el campo de las letras, las ciencias y las artes se hayan distinguido por obras o trabajos de reconocido valor y positivo beneficio para la comunidad y progreso general, y a los extranjeros a quienes el Poder Ejecutivo considere acreedores a esta distinción.

Artículo 2°. La concesión de la condecoración no se efectuará sin antes someterla a la consideración de un Consejo de la Orden, que estudiará cuidadosamente si el que la va a recibir es merecedor a ella e informará al respecto. Este Consejo se compondrá del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, que lo presidirá, el Rector de la Universidad y de los Presidentes de la Sociedad Bolivariana de Panamá, de la Academia Panameña de la Lengua y de la Academia Panameña de la Historia.

Artículo 3°. La "Orden de Vasco Núñez de Balboa" no se concederá en ningún caso por servicios políticos o personales.

Artículo 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar ampliamente esta ley en todos sus detalles.

Artículo 5°. Vótase una partida hasta de dos mil balboas (B. 2.000.00), que se incluirá en el Presupuesto

de Rentas y Gastos de la actual vigencia, para el cumplimiento de esta Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 28 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEBVE.

LEY 28 DE 1937
(DE 28 DE ENERO)

por la cual se instituye el "Día del Policía".

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Nación honrar la memoria de los que han prestado servicios a la Institución de la Policía, de los que actualmente forman parte de ella y de los que en el futuro ofrezcan a la Patria el servicio eminente de su persona;

Que es preciso estimular a los Agentes del orden público, atnegados servidores de la Patria y de la sociedad, y

Que es de urgente necesidad social la creación, en las masas populares, del profundo respeto y consideración que merecen esos mismos servidores,

DECRETA:

Artículo 1°. Institúyase el "Día del Policía" y señálese para su celebración y observación el día 14 de Abril en cada año.

Artículo 2°. El Poder Ejecutivo reglamentará su celebración.

Artículo 3°. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 28 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Hector Valdes.